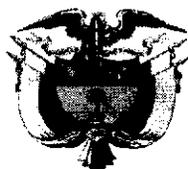


31

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de diciembre de dos mil veinte

Expediente No. 28-2020-00307-00

Se niega el mandamiento de pago solicitado en la demanda, por cuanto el documento adosado como base del recaudo no presta mérito ejecutivo, por las razones que a continuación se sintetizan, porque no aparece firma del deudor en el escrito aportado como base del cobro, por consiguiente:

- La obligación cambiaria no surge a la vida jurídica en defecto de demostración de la aceptación de la orden cambiaria, lo anterior de conformidad con el artículo 625 del Código de Comercio.
- El título-valor general y la factura de venta como título-valor especial no surgen a la vida jurídica en defecto de la firma de su creador, lo anterior de conformidad con los artículos 621 y 773 del Código de Comercio.
- El título ejecutivo en general no surge, porque en ausencia de firma no puede predicarse que el documento proviene del deudor, lo anterior de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ / JUEZ

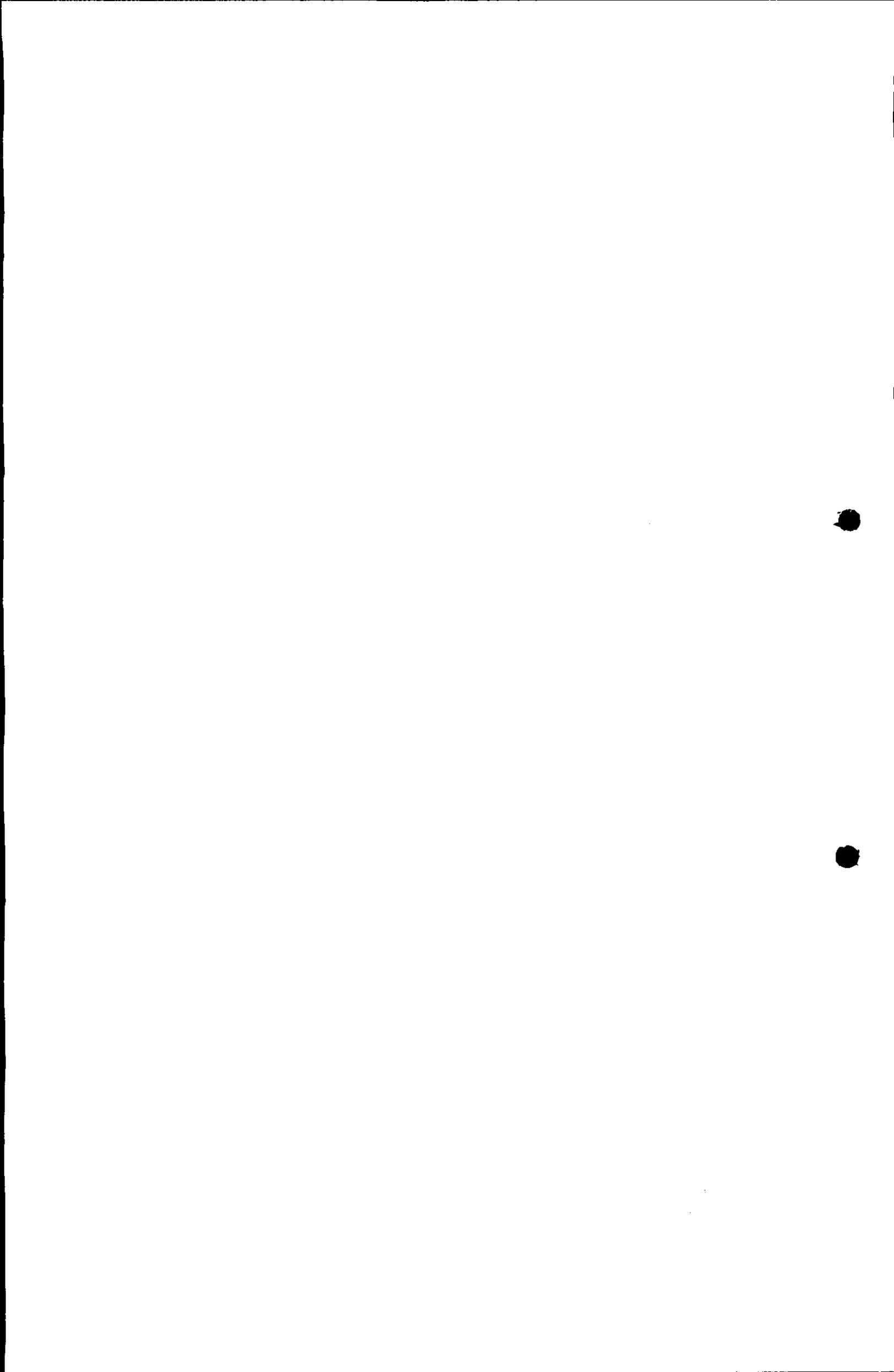


República de Colombia
Poder Judicial
Ramā Judicial del Poder Pūblico
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notificó por Estado
No. 266

Fecha 07 DIC 2020

Secretario(a)



CONSTANCIA SECRETARIAL.- En Bogotá, D. C., a los cuatro (4) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020), en la fecha el suscrito secretario del Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá, D. C., deja constancia que en el día de ayer 3 de diciembre y en el día de hoy 4 de diciembre de 2020 hasta las 10:00 a.m. no hubo servicio en el siglo XXI y en internet y por esta razón no pudo desanotar el presente proceso en el día de ayer 3 de diciembre de 2020 y procede a desanotarlo en el día de hoy 4 de diciembre de 2020 y para notificarlo en el estado del próximo lunes 7 de diciembre de 2020.



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

